
Auto núm. 84-2014.

Auto de apertura a juicio. El Artículo 17 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, establece que es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes según su naturaleza a los organismos correspondientes para su solución. Designa al Magistrado Alejandro A. Moscoso Segarra, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, como Juez de la Instrucción Especial. Dr. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República Vs. Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan de la Maguana y compartes. 27/10/2014.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de designación de juez de la instrucción especial a fin de conocer de la acusación y solicitud de auto de apertura a juicio contra el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan de la Maguana; Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlo Manuel Ozoria Martínez, Grisel Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, hecha por: Procurador General de la República, Dr. Francisco Domínguez Brito;

VISTOS (AS):

El escrito contentivo de acusación y solicitud de apertura a juicio, depositado el 22 de octubre de 2014, en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Francisco Domínguez Brito, Procurado General de la República;

El Artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

El Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Los Artículos 377, 378 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que el caso que nos ocupa trata de una solicitud de designación de un Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, hecha por el Dr. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, para que proceda a conocer de la admisibilidad de una acusación y solicitud de apertura a juicio en contra del:

Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan de la Maguana, por alegada violación de los Artículos 114, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 166, 167, 171, 172 y 175 del Código Penal Dominicano (atentado contra la Constitución, falsedad de escritura pública, falsedad de escritura privada, uso de documentos falsos, prevaricación, desfalco y asuntos incompatibles con la calidad de funcionario público); Artículo 7 de la Ley No. 82-79, sobre Declaración Jurada de Bienes, que consagra y sanciona el enriquecimiento ilícito; Artículo 79 numeral 1, y 80 numerales 6 y 9 de la Ley No. 41-08, sobre Función Pública; Artículos 3 letra a) y b), 4, 8 letra b), 18, 21 letras a), b) y c), y 26 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos; y Artículo 6, 26 numerales 2 y 3 y 39 numeral 1, 50 numeral 1, 75 numeral 1 y 12, 77 numeral 3, 135, 136, 146 numeral 1, 2, 4 y 276 de la Constitución de la República Dominicana; Artículos 18, 19 y 20 de la Convención de Naciones Unidas contra la

Corrupción y Artículos 6 y 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción;

Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlo Manuel Ozoria Martínez, Grisel Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, por alegada violación a los Artículos 50, 60, 145, 146, 147, 148, 167, 171, 172 y 175 del Código Penal Dominicano, sobre complicidad en falsedad de escritura, falsedad de escritura privada, uso de documentos falsos, prevaricación, desfalco y asuntos incompatibles con la calidad de funcionario público; Artículos 3 letra a) y b), 4, 8 letra b), 18, 21 letra a), b) y c), y 26 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos;

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que en el caso, el imputado, Félix Ramón Bautista Rosario, ostenta el cargo de Senador de la República, por la Provincia de San Juan de la Maguana, siendo por lo tanto, uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que se beneficia de una jurisdicción especial para conocer del caso de que se trata, que en el caso es la Suprema Corte de Justicia;

Considerando: que por vía de consecuencia, y en virtud de la indivisibilidad de la infracción y de la prorrogación de la competencia que resulta en razón de la persona, la calidad de Félix Ramón Bautista Rosario arrastra a los co-imputados Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlo Manuel Ozoria Martínez, Grisel Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, por ante una jurisdicción especial;

Considerando: que el Artículo 377 del Código Procesal Penal, reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo en el Artículo 379 que: *“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según competa, designado especialmente por el Presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”*;

Considerando: que por aplicación de las disposiciones legales transcritas, y ante la investidura que posee el imputado Félix Ramón Bautista Rosario; procede designar un Juez de la Instrucción Especial de esta Suprema Corte de Justicia para conocer del caso que nos ocupa;

Considerando: que según el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes, según su naturaleza, a los organismos correspondientes para su solución;

Considerando: que así mismo, por aplicación del Artículo 379 del Código Procesal Penal, corresponde al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia la designación del juez de la instrucción especial que sea requerido;

Considerando: que en las circunstancias procesales descritas, procede decidir como al efecto se decide, en el

dispositivo del presente auto;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Designa al Magistrado Alejandro A. Moscoso Segarra, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, como Juez de la Instrucción Especial, para conocer de la pertinencia de la acusación y solicitud de auto de apertura a juicio contra el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan de la Maguana; Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlo Manuel Ozoria Martínez, Grisel Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, hecha por el Procurador General de la República, según su escrito de acusación y solicitud de apertura a juicio, de fecha 22 de octubre de 2014; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República y a las partes involucradas; así como publicado en el Boletín Judicial.

Firmado Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veintisiete (27) de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.